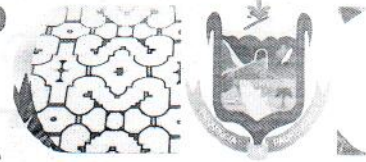




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 326-2022-GSPGA-MPPA-A

Aguytia, 2 de diciembre del 2022.

VISTOS:

La Solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 08818-2022, de fecha 14/07/2022; Informe N° 199-2022-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 27/09/2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, concordante con la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, donde en su artículo 17°, numeral 17.1, literal b), señala: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su artículo 13° Prescripción: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al numeral 252.1 del artículo 252° de la Ley N° 27444, estableció que "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su título preliminar, artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo: 1. "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)";

Que, mediante expediente administrativo externo N° 08818-2022, de fecha 14/07/2022, correspondiente al administrado LUIS ALBERTO CASTRO LIMACHI, con DNI N° 71053270, quien solicita a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 000178016 impuesta el 27/12/2016, con código G.58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir, o el documento nacional de identidad, según corresponda", de acuerdo al ANEXO 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE".

Que, mediante Informe N° 199-2022-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 27 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, emite opinión técnica recomendando declarar prescrita la acción contra el administrado LUIS ALBERTO CASTRO LIMACHI, por haber transcurrido más de (06) años desde la fecha que se cometió la infracción, concierne a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000178016, impuesta el 27/12/2016, al analizar y determinar que, de la evaluación a los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene:

Que, desde el inicio del procedimiento sancionador efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor LUIS ALBERTO CASTRO LIMACHI (el día 27 de diciembre del 2016), hasta la fecha han transcurrido más de (06) años, de paralizado el procedimiento; habiéndose vencido el plazo para emitir la resolución de sanción.

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 253°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala lo siguiente:

1. La falta de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados, a partir de la fecha en que se produzca, cualquiera de las siguientes circunstancias:  
A) Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedo firme.

Conforme a la normativa vigente y respetando lo descrito por los principios de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Principio del debido procedimiento "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, derecho que se rige por los principios del derecho administrativo cuya regulación es a través del derecho procesal civil, aplicable solo cuando sea compatible con el régimen administrativo. Principio de imparcialidad "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en observancia del debido procedimiento administrativo notifíquese el acto resolutivo al administrado LUIS ALBERTO CASTRO LIMACHI, identificado con DNI N° 71053270 para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

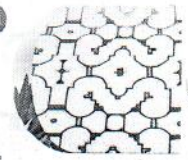




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR FUNDADO**, la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, contra el administrado **LUIS ALBERTO CASTRO LIMACHI**, identificado con DNI N° 71053270, con respecto a la **Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000178016** impuesta el 27/12/2016, con código G.58; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, el inicio de las acciones administrativas para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones conforme a sus atribuciones, sobre prescripción del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA

**C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA**  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL